

# COMISION

## DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO

de la M. H. Villa y Corte de Madrid.

Por cuanto S. M. la Reyna Gobernadora se dignó mandar en real orden de 2 de Julio del año próximo pasado que tuviese ejecucion la mejora en el sistema de numeracion de casas de esta H. V. por el nuevo método que ya habia aprobado S. M. en 20 de octubre de 1832; en cumplimiento de esta soberana disposicion, y habiéndonos comisionado el Excmo. Ayuntamiento para llevarla á efecto; resulta, que en el edificio que por la visita general practicada en el año de 1750 fue — señalado — con el número 35 — de la manzana 379. se ha — colocado el 86. en su fachada a la calle del Príncipe.

Y á fin de que en todo tiempo conste esta alteracion, y no pare perjuicio al dueño ó dueños de la finca, damos el presente sellado con el del Excmo. Ayuntamiento y refrendado por el Secretario del mismo.

Madrid — 13. de Junio — de 1835.

Rafael de Goyri,  
Regidor.

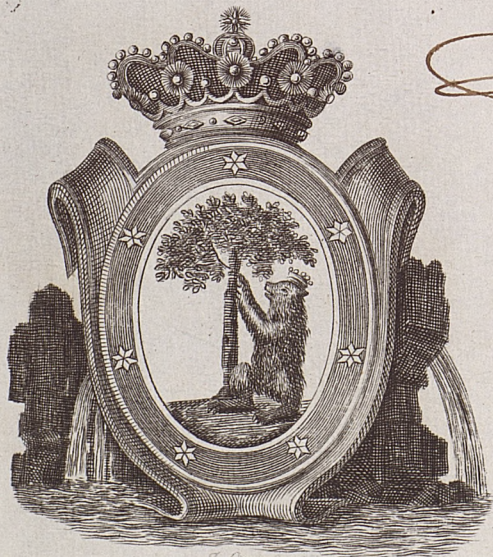
Antonio de Dutari,  
Diputado.

Pagó por la retribucion de un número y registro quince rs. vn.

Faustino Dominguez,  
Secretario.

TOMADA RAZON.

Liborio Camarinas



# COMISION

DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO

de la M. N. de P. de V. de V. de V.

Por tanto S. M. la Reina Gobernadora se dignó mandar con real cédula de 2 de Julio del año próximo pasado que tuviese efecto la orden en el sistema de manutencion de casas de esta H. N. por el nuevo sistema que se había aprobado S. M. en 20 de Octubre de 1835; en cumplimiento de la soberana disposición, y habiéndose convalidado el Excmo. Ayuntamiento para llevar a efecto, resultó que en el año que por la orden general practicada en el mes de Julio de 1835, convalidado con el número de la manutencion de las casas de esta H. N. se han celebrado...

Y a fin de que en todo lo que se contenga en esta orden no se produzca efecto alguno, se mandó que en todo lo que se contenga en esta orden no se produzca efecto alguno, se mandó que en todo lo que se contenga en esta orden no se produzca efecto alguno...

3798<sup>m</sup> Manuel Calle por las y<sup>s</sup> m<sup>o</sup> Custodias



*Recibo*

CONTRIBUCION TEMPORAL DE MADRID. AÑO DE 1805.

Manzana *379* casa núm. *35*  
calle de *Plaza.*

**DON JUAN IGNACIO DE BERRIOZABAL,**  
COMISIONADO PRINCIPAL Y RECAUDADOR DE LOS  
RAMOS DE CONSOLIDACION Y EXTINCION DE VALES  
REALES DE MADRID Y SU PROVNCIA.

Recibí de *l. S. J. Termin Urbave, A. Cad. Juan*

*Arzave # cinco cincuenta y un rs. y ve*  
*inte y quatro más de*

vellon, que segun la liquidacion formada por la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia, le corresponden satisfacer por la contribucion temporal impuesta sobre los frutos civiles en Real cédula de 8 de Setiembre de 1794 para la Consolidacion de Vales Reales, y mandada exígir en esta Capital y su término alcabalatorio por Real orden de 26 de Abril de 1804, con aplicacion al pago de los débitos de sus Abastos públicos, cuyo pago pertenece al año de mil ochocientos y cinco, y su por menor es como sigue:

Por el 4 p<sup>o</sup> del líquido valor de los alquileres,  
hechas las deducciones prevenidas..... *# 151 — 24*

Por el 6 p<sup>o</sup> del líquido de los réditos de censos,  
baxado el 4 p<sup>o</sup> de administracion..... *00*

*La anterior partida han de reintegrarla los Censualistas al tiempo de cobrar los réditos.*

Son rs. vn..... *# 151 — 24*

Y de esta Carta de pago ha de tomar la razon el Señor Don Santiago de Abarrátegui, Contador honorario de Ejército, y principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia. Madrid *doce de Junio de mil*

*ochocientos y siete.*

Tomé la razon.

*Abarrátegui*

*Man. J. de Berriozabal*

Reg.<sup>do</sup> al fol. *1a 2<sup>a</sup> b. 1<sup>o</sup> g*

*B*

*Sdo*

Casa núm.

Madrugada

Calle de

DON JUAN IGNACIO DE BERRIOZABAL

COMISIONADO PRINCIPAL Y RECAUDADOR DE LOS RAMOS DE CONSOLIDACION Y EXTINCION DE VALES REALES DE MADRID Y SU PROVINCIA.

Recibido de

Handwritten numbers: 68426, 34213, 342, 51020, 1026, 45

vellon, que segun la liquidacion formada por el Comisionado principal de Pro- pios y Arbitrios de esta Provincia, se cobra en esta forma: En el mes de Setiem- cion respectiva impuesta sobre los frutos que en Real cedula de 8 de Setiem- bre de 1794 para la Consolidacion de Vales Reales y mandada exigir en esta Capital y su termino alabastorío por Real orden de 26 de Abril de 1804, con aplicacion al pago de los débitos de sus Abastos públicos, cuyo pago pertenece al año de mil ochocientos y cinco, y su por menor es como sigue:

3

Por el 4 p. 100 del líquido valor de los alquileres hechas las deducciones prevenidas.....

3

Por el 6 p. 100 del líquido de los réditos de censos, hazado el 4 p. 100 de administracion.....

La anterior partida han de reintegrar la los Cam- anillares al tiempo de cobrar los réditos.

3

Son en suma.....

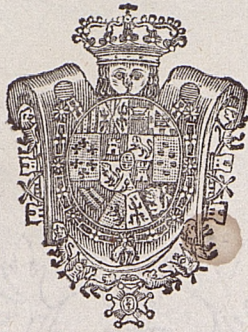
Y de esta Carta de pago ha de tomar la razon el Señor Don Santiago de Abarrategui, Comisario honorario de Exército, y principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia, Madrid.

Tomé la razon

Vertical handwritten signature: Ramirez

Reg.º al fol.º

PROVINCIA DE MADRID.  
ADMINISTRACION DE TODAS RENTAS.



FRUTOS CIVILES.  
EDIFICIOS URBANOS.  
CONTRIBUCION DEL AÑO DE 1826.

Manzana 379.

Casa número 35.

# DON JOAQUIN VIEITIZ,

COMISARIO ORDENADOR HONORARIO DE LOS REALES EJÉRCITOS, Y ADMINISTRADOR DE TODAS RENTAS UNIDAS DE LA MISMA PROVINCIA.

*Recibi José Raymundo Ruiz admo*  
*de la referida Casa trescientos ochenta y seis*  
*y seis*

*ms. vn. por la contribucion que ha correspondido a la misma en el expresado año de mil ochocientos veinte y seis, a saber:*

Por el 4 p.º sobre el líquido producto de la propia finca. . . . .	308.26.
Por el 6 p.º sobre los censos de idem. . . . .	0
Total. . . . .	0

*Y de esta carta de pago se ha de tomar razon en la Intervencion de esta recaudacion; sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno.*  
*Madrid veinte de Dic. de mil ochocientos veinte y seis*

Son 308rs. 26ms.

Como razon.

Como encargado del Señor Administrador,  
El Depositario de la Real Aduana.

*Luis Almirante*  
S.º

*Hernandez*

## DON JULIAN DIAZ PEREZ,

*Tesorero recaudador de las cantidades correspondientes al ramo de alumbrado de calles y serenos de esta muy heroyca Villa, cuya direccion tiene Madrid por orden de S. M.*

He recibido de *D. José Raymundo Ruiz*  
*como Administrador* de una casa  
visitada en la calle de *Pecados*.

ciento veinte reales vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimientos de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de enero hasta fin de diciembre de mil ochocientos veinte y ocho. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalía de aposento, no obstante que pertenezca á cualesquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos, ó juzgados de quiebras conforme á las enunciadas Reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, tomada la razon por el Señor Don Manuel Cancio, Contador general de esta muy heróyca villa. Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos veinte y ocho.

Tomó la razon.

Por el Señor Contador.

*Liborio Camarmas, oficial mayor.**Julian Diaz Perez.*

1919

Núm.º

PROVINCIA DE MADRID.

EDIFICIOS URBANOS DE MADRID.

CONTRIBUCION DE FRUTOS CIVILES.

1er SEMESTRE  
DEL AÑO DE 1830



Manzana 379.

Casa número 35.

D. GREGORIO HERNANDEZ, DEPOSITARIO DE LA REAL ADUANA DE ESTA CORTE, Y ENCARGADO POR EL SEÑOR ADMINISTRADOR DE TODAS RENTAS DE LA PROVINCIA DE RECAUDAR LA CONTRIBUCION DE FRUTOS CIVILES.

Recibi de D. José Raymundo Ruiz, administrador de la referida Casa ciento setenta y tres mrs.

en. por la que ha correspondido á la misma en el expresado primer semestre de dicho año de mil ochocientos treinta y tres, á saber:

Por el 4 p<sup>o</sup> sobre el liquido importe del arriendo de la propia finca .. 170 » 23  
Por el 6 p<sup>o</sup> sobre sus cargas hipotecarias sujetas á esta contribucion. » " " "

Total. .... » 170 » 23

Estas cargas que satisface el dueño de la finca se le abonarán por los que perciben sus rentas.

Y de esta carta de pago se ha de tomar razon en la Administracion de esta recaudacion, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno. Madrid

Veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

Son 170 rs. 23 mrs. vn.

Tomó razon.

P. E. S. A.

Santamarina

S.do